

Videocámaras



Videocámaras

Regulación

- Ley orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos (DA 9°):
- “El Gobierno elaborará, en el plazo de un año, la normativa correspondiente para adaptar los principios inspiradores de la presente Ley al ámbito de la seguridad privada.”



Videocámaras



Cuáles son esos principios de la ley:

- -Autorización previa en proporcionalidad (idoneidad e intervención mínima)
- -Comisiones de vigilancia.
- -Información al público del uso y existencia, de la autoridad responsable, derecho de acceso y cancelación de imágenes.
- - Destrucción en un plazo (un mes)
- - Inmediata puesta a disposición judicial.
- - Sitios prohibidos por intimidad.

Videocámaras



Regulación específica Seguridad Privada (Reglamento)

- Reglamento, únicamente con referencia a entidades de créditos (artículo 120)
- No respecto de joyerías, salas de arte (secc. 2), gasolineras (secc. 3), farmacias, loterías (secc. 4).

Videocámaras



Artículo 120. 1. A) Reglamento:

- 1. En los establecimientos u oficinas de las entidades de crédito donde se custodien fondos o valores, deberán ser instalados, en la medida que resulte necesaria en cada caso teniendo en cuenta las circunstancias enumeradas en el artículo 112 de este Reglamento y los criterios que se fijen por el Ministerio de Justicia e Interior, oyendo a la Comisión Mixta Central de Seguridad Privada: ...



Videocámaras



- a) Equipos o sistemas de captación y registro, con capacidad para obtener las imágenes de los autores de delitos contra las personas y contra la propiedad, cometidos en los establecimientos y oficinas, que permitan la posterior identificación de aquéllos, y que habrán de funcionar durante el horario de atención al público, sin que requieran la intervención inmediata de los empleados de la entidad.





Videocámaras

- Los soportes destinados a la grabación de imágenes han de estar **protegidos** contra robo, y la entidad de ahorro o de crédito **deberá conservar** los soportes con las imágenes grabadas **durante quince días al menos** desde la fecha de la grabación, en que estarán **exclusivamente a disposición de las autoridades judiciales y de las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, a las que facilitarán inmediatamente aquellas que se refieran a la comisión de hechos delictivos.



Videocámaras

- El **contenido** de los soportes será **estrictamente reservado**, y las imágenes grabadas únicamente podrán ser utilizadas como **medio de identificación de los autores de delitos contra las personas y contra la propiedad**, debiendo ser **inutilizados el contenido de los soportes y las imágenes una vez transcurridos quince días desde la grabación**, salvo que hubiesen dispuesto lo contrario las autoridades judiciales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.



Videocámaras

- Videocámaras instaladas para control de admisión en locales: no se aplica la LO 4/1997 (sólo para FCS) ni LSP- RSP (DA 1ª)
- Instalación de videocámaras en lugares públicos para uso exclusivo de las FCS: no tiene por qué realizarse necesariamente por ES habilitada e inscrita en el MIR por no hallarse en el ámbito de aplicación de la normativa de seguridad privada.
- REFORMA OMNIBUS
- Instalación de videocámaras para prevenir robos e intrusiones en la esfera privada, por ES autorizada e inscrita, manejo por PSP habilitado (excepto en los centros de control de las centrales de alarma)
- Si el campo de visión alcanza la **vía pública**, puede suponer una **vulneración de los derechos de los consumidores y una intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen** (art. 7.5 LO 1/1982)

9

Videocámaras: Instrucción 1/2006 AGPI

- Uso de videocámaras **subsidiario, proporcional al fin legítimo perseguido**



- Regula el **tratamiento de datos personales de imágenes de personas físicas identificadas o identificables**, con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras y videocámaras
 - Tratamiento: **grabación, captación, transmisión, conservación, y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real**, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquéllas
- “A estos efectos, no se considerará fichero el tratamiento consistente exclusivamente en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real.”

10

Videocámaras: AGPD

- La instalación de las videocámaras debe **respetar los requisitos exigidos por la legislación vigente**
- Deber de información** de los responsables (art. 5 LOPDCP), según modelos de la AEPD:
 - Colocar **distintivo informativo** en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrado
 - Tener a disposición **impresos** en los que se detalle la información prevista en el art. 5.1 LOPDCP: existencia del fichero, finalidad (seguridad a través de un sistema de videovigilancia), posible ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, responsable del fichero o representante del mismo
- Deber de seguridad y secreto** del responsable así como del personal que tenga acceso

11



12

Videocámaras: AGPD

Deber de notificar previamente a la AEPD la creación de ficheros, no considerándose ficheros la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real (sí se considera tratamiento)

Cancelación de los datos en 1 mes como máximo desde su captación

Derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, mediante solicitud al responsable remitiendo imagen actualizada

13

Videocámaras: AGPD

- **Principios de calidad, proporcionalidad y finalidad del tratamiento.**
 - Las imágenes deben ser adecuadas, pertinentes y no excesivas en relación con el ámbito y las finalidades justificativas de la instalación (**adecuación y proporcionalidad en sentido estricto**)
 - Sólo será admisible la instalación cuando la finalidad de vigilancia no pueda obtenerse, sin esfuerzos desproporcionados, mediante otros medios menos intrusivos para la intimidad y el derecho a la protección de datos (**necesidad**)
 - Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados **no podrán obtener imágenes de espacios públicos salvo las imprescindibles** para la finalidad pretendida o imposibilidad de evitarlo por la ubicación, debiendo evitarse tratamientos innecesarios para la finalidad



14

Videocámaras: AGPD

- **Informes jurídicos de la AEPD:** (www.agpd.es/portalweb/canaldocumentacion/informes_juridicos/videovigilancia/index-ides-id.php)

- Acceso del cliente vía web necesita reflejo en documento seguridad.
- Cartel informativo aunque no grabe.
- os principios de la Instrucción se aplican analógicamente al tratamiento de imágenes obtenidas por videocámaras no instaladas para vigilancia
- La reproducción de imágenes en tiempo real constituye un tratamiento (consentimiento y deber de informar) pero no genera un fichero que deba inscribirse en la AEPD
- Hay que informar de la existencia de las videocámaras pero la Instrucción no exige informar de su ubicación, podrá hacerlo la legislación específica
- Los ficheros creados deben adoptar medidas de seguridad de nivel básico pero si se ceden a la Policía o a órganos judiciales éstos deben adoptar las medidas de nivel alto
- Cartel informativo: no hay dimensiones mínimas (adecuadas a su ubicación), no necesariamente colocado debajo de la cámara, no es necesario informar de que se registra sonido, pueden refundirse en un solo cartel las exigencias de la normativa de seguridad privada y la de la Instrucción 1/2006 si la información es clara y

15

Videocámaras: AGPD

Regulación del uso de videocámaras:

- **Informes jurídicos de la AEPD:**



- Los ciudadanos no pueden ejercer el derecho de acceso a las imágenes grabadas por entidades bancarias: limitación prevista por la ley (LOSC y RSP: imágenes sólo a disposición de jueces y FCS) para una finalidad legítima (seguridad pública, bien constitucionalmente protegido) y proporcional, cabe pedir la tutela de la AEPD frente a la denegación
- Las imágenes captadas por entidades bancarias pueden cederse a la FCS sin consentimiento del afectado pero sólo los datos necesarios para la seguridad pública o, caso por caso, para concretas actividades investigadoras (art. 22 LOPDCP)
- El concesionario de un parking es responsable del fichero creado si es suya la decisión de instalar la videovigilancia
- La instalación de videocámaras en centros de trabajo puede hacerse sin consentimiento de los trabajadores si han sido informados y las imágenes no se destinan a finalidades distintas

16

Videocámaras: AGPD

- Las imágenes pueden ser cedidas a las autoridades judiciales y a las FCS sin consentimiento del afectado
- Videocámaras en taxis: legítimas sin consentimiento del afectado (LSP contiene la habilitación legal para el tratamiento) si las instala una ES autorizada comunicando previamente el contrato al MIR y debe notificarse a la AEPD la creación del fichero si se graban
- Videocámaras en comunidades de propietarios: legítimas sin consentimiento del afectado si su fin es el control de actos vandálicos, robos o actos violentos habituales, cumplen con el principio de proporcionalidad y se instalan por ES autorizada comunicando previamente el contrato al MIR, atendiendo a las circunstancias particulares
- Videocámaras en centros escolares: legítimas si el fin es el control de casos graves de violencia o acoso escolar, se limitan a esta finalidad y es una medida idónea, necesaria y proporcional, atendiendo a las circunstancias particulares

17

Videocámaras: AGPD

- Videocámaras en spa de un hotel: legítimas si se han producido previamente conductas violentas, si su fin es el control de casos graves de violencia, se limitan a esta finalidad y es una medida idónea, necesaria y proporcional
- Webcams turísticas: sujetas a la normativa de protección de datos si captan imágenes de personas físicas identificadas o identificables
- Videocámaras instaladas por la Policía Local: se rigen por la LO 4/1997



18

Videocámaras: MINISTERIO

- Posible acceso a imágenes por auxiliares en centros de control de alarmas, como excepción.
- Se intuye que quienes no son auxiliares en centros de control no pueden acceder a imágenes.



19